



DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS, REFERENCIAS Y SERVICIOS TÉCNICOS

AL-DEST- IIN-001-2024

INFORME DE: PROYECTO DE LEY

**REFORMA DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY GENERAL DE LA PERSONA JOVEN,
LEY N° 8261, DE 02 DE MAYO DE 2002, Y SUS REFORMAS,
PARA GARANTIZAR LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LOS
COMITES CANTONALES DE LA PERSONA JOVEN**

EXPEDIENTE N° 23.594

**INFORME INTEGRADO
JURÍDICO-SOCIOAMBIENTAL**

**ELABORACIÓN
MARIA CECILIA CAMPOS QUIRÓS
ANNETTE ZELEDON FALLAS
ASESORAS PARLAMENTARIAS**

**SUPERVISIÓN Y REVISIÓN
BERNAL ARIAS RAMIREZ
RUTH RAMÍREZ CORELLA
JEFES DE ÁREA**

**REVISIÓN FINAL Y AUTORIZACIÓN
FERNANDO CAMPOS MARTÍNEZ
DIRECTOR A.I**

18 DE ENERO DE 2024

TABLA DE CONTENIDO

I. RESUMEN DEL PROYECTO.....	4
II. VINCULACIÓN CON LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS).....	5
III. MARCO CONCEPTUAL Y JURÍDICO SOBRE LA PERSONA JOVEN.....	5
3.1. Definición de las personas jóvenes.....	6
3.2. El abordaje desde tres tramos de edad, con diferentes énfasis y prioridades.....	7
3.3. Caracterización de la población joven.....	9
3.4. Marco De Los Derechos De La Persona Joven.....	10
3.5. Ley General de la Persona Joven.....	11
IV. POLÍTICA NACIONAL E INSTITUCIONALIDAD PARA LA PERSONA JOVEN.....	16
4.1. Instrumentos Nacionales que conforman la Base de la Política Pública para la persona joven.....	16
Política Nacional para la Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres 2018-2030.....	17
4.2. Fortalecimiento del Sistema Nacional de Juventud.....	18
4.3. Institucionalidad de la Política Pública de la Persona Joven.....	19
V. GESTIÓN DE LOS COMITÉS DE LA PERSONA JOVEN.....	21
5.1. Conformación de los comités de la persona joven.....	23
5.2. Mecanismos de colaboración para el proceso de conformación de los comités cantonales de la persona joven (CCPJ).....	25
5.3. Algunas consideraciones en relación al deseo de participación de las personas jóvenes.....	26
VI. ANÁLISIS DEL ARTÍCULO ÚNICO.....	27
VII. CONSIDERACIONES FINALES.....	29
VIII. TÉCNICA LEGISLATIVA.....	30
IX. PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO.....	30
Votación.....	30
Delegación.....	30
Consultas Obligatorias.....	30
X. FUENTES.....	31



AL-DEST- IIN-001-2024

**INFORME INTEGRADO
JURÍDICO/SOCIOAMBIENTAL¹**

**REFORMA DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY GENERAL DE LA PERSONA
JOVEN, LEY N° 8261, DE 02 DE MAYO DE 2002, Y SUS REFORMAS,
PARA GARANTIZAR LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LOS
COMITES CANTONALES DE LA PERSONA JOVEN**

Expediente N° 23.594

I. RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto de ley en análisis, cuenta con un artículo único en el cual se propone la reforma del artículo 24 de la Ley General de la Persona Joven, Ley N°8261, del 02 de mayo del 2002, el cual hace referencia a la existencia y funcionamiento de los comités cantonales de la persona joven.

Según se indica en la exposición de motivos, la ley actual permite la conformación de estos comités entre los meses de octubre y noviembre de cada año, en los años pares, iniciando sus funciones el primero de enero del año impar, siendo que la forma de elección y los requisitos a presentar de cada representación será por la vía de las disposiciones reglamentarias de cada cantón, o bien, si la municipalidad no cuenta con reglamentación será tomado por un acuerdo del Concejo Municipal.

Con la reforma propuesta se pretende otorgar a las municipalidades del país, que no han podido, por diversas razones, nombrar los comités cantonales de la persona joven en los meses de octubre o noviembre, que los Concejos municipales puedan acordar reunirse en otro momento para lograr la consolidación de dichos comités.

Por esta razón, la iniciativa somete a conocimiento un mecanismo extraordinario, el cual debe estar en acuerdo con el Consejo de la Persona Joven, para que, en estos casos, de integración extemporánea, puedan actuar por el resto del periodo establecido de nombramiento, de modo que cumplan con los fines y objetivos de la ley.

¹ Elaborado por **María Cecilia Campos Quirós** y **Annette Zeledón Fallas**, Asesoras Parlamentarias, revisado y supervisado por **Ruth Ramírez Corella** y **Bernal Arias Ramírez**, Jefes de Área Socioambiental y Jurídico Social respectivamente. La revisión y autorización final a cargo de **Fernando Campos Martínez**, Director a.i., del Departamento de Servicios Técnicos.

Por último, nos parece importante señalar que en la actualidad existen al menos cuatro iniciativas de ley que intentan la reforma de algún artículo de la ley que se pretende afectar, de modo que la asesoría del Departamento de Servicios Técnicos ha elaborado distintos informes, con el fin de mantener una línea consecuente entre estos, a saber, los expedientes 23595, 23596, 23597, junto con la presente iniciativa 23594.

II. VINCULACIÓN CON LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)²

El proyecto tiene una vinculación positiva con el **objetivo No.16**: Paz, justicia e instituciones sólidas de la Agenda 2030, referido al indicador de Fortalecer los mecanismos para garantizar el fortalecimiento del Estado de Derecho y la igualdad en el acceso a la justicia, principalmente en cumplimiento de los instrumentos internacionales en favor de la niñez y adolescencia en respeto de los derechos humanos y de nuestra legislación interna.

Podemos enmarcarlo dentro de nuestros compromisos en favor de la adolescencia como:

- La Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes que establece: *“Los jóvenes tienen derecho a la libertad de opinión, expresión, reunión e información, a disponer de foros juveniles y a crear organizaciones y asociaciones donde se analicen sus problemas y puedan presentar propuestas de iniciativas políticas ante las instancias públicas encargadas de atender asuntos relativos a la juventud, sin ningún tipo de interferencia o limitación...”*
- La Ley No. 8261, Ley General de la Persona Joven, que indica: *“...Propiciar la participación política, social, cultural y económica de las personas jóvenes, en condiciones de solidaridad, equidad y bienestar...”*

III. MARCO CONCEPTUAL Y JURÍDICO SOBRE LA PERSONA JOVEN

En el presente apartado se desarrolla el marco conceptual aplicable a la persona joven, con el abordaje desde tres tramos de edades, la conformación de grupos, así como la caracterización de este sector de la población.

En Costa Rica, la protección del niño (a) y la persona joven se sustenta constitucionalmente en los artículos 51 y 55 de la Carta Magna, que textualmente dicen:

²

Elaborado por el Área de Investigación y Gestión Documental del Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos.

“Artículo 51- La familia, como elemento natural y fundamento de la sociedad, tiene derecho a la protección especial del Estado. Igualmente, tendrán derecho a esa protección la madre, el niño y la niña, las personas adultas mayores y las personas con discapacidad.³”

“Artículo 55.- La protección especial de la madre y del menor estará a cargo de una institución autónoma denominada Patronato Nacional de la Infancia, con la colaboración de las otras instituciones del Estado.”

De conformidad con la Ley General de la Persona Joven N° 8261 y sus reformas, se establece en su artículo 2, que las personas jóvenes son aquellas que se encuentran entre los 12 y hasta los 35 años de edad. Incluso este numeral 2 define expresamente, para efectos de aplicación de la ley citada, qué se entiende por adolescente y por persona joven, y lo hace de la siguiente manera:

Adolescente: Persona mayor de doce años y menor de dieciocho años de edad.

Personas jóvenes. Personas con edades comprendidas entre los doce y treinta y cinco años, llámense adolescentes, jóvenes o adultos jóvenes; lo anterior sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes en beneficio de los niños y adolescentes.

Sin embargo, la definición de las personas jóvenes va más allá del rango etario. Según Dina Krauskopf, la juventud es una etapa en la vida de las personas en que *“son cruciales las interacciones entre los recursos personales y grupales con las opciones socio históricas y características del entorno”*. (MCJ, 2020)

El concepto de personas jóvenes debe abordarse desde una perspectiva multidimensional, que se traduce en formas diversas de construcción de las identidades, con sus respectivos referentes simbólicos, materiales y relacionales.

Es un concepto heterogéneo ya que se expresa en múltiples formas en las que se interceptan los rangos de edad, el género, la pertenencia cultural o étnica, el contexto socioeconómico, así como las condiciones cambiantes y complejas que rodean la puesta en marcha de sus proyectos de vida y de sus aspiraciones.

³ (Así reformado por el artículo único de la ley N° 9697 del 16 de julio de 2019, “Reforma artículo 51 de la Constitución Política para garantizar la protección especial del Estado a las personas con discapacidad”),

3.1. Definición de las personas jóvenes

El Organismo Internacional de Juventud para Iberoamérica (OIJ), entiende a las personas jóvenes desde una perspectiva integral, desde los diversos ámbitos de su desarrollo y define a las personas jóvenes como:

Sujetos de derechos y deberes: Que deben ejercer sus derechos como sujetos activos y propositivos de cambios en sus vidas y en su entorno. La sociedad y el Estado deben generar las condiciones propicias para el ejercicio pleno de sus derechos.

Sujetos diversos: Considera a las personas jóvenes desde la diversidad de identidades, la multiplicidad de condiciones y contextos en las que viven, así como, la integralidad de necesidades personales y colectivas que tienen.

Actores estratégicos del desarrollo: Define a las personas jóvenes como protagonistas del desarrollo cultural, económico, social, político y ambiental del país. Apelando a su capacidad innovadora, se constituyen en motores de cambio y promotores de nuevas capacidades y competencias.

Actores políticos: Las personas jóvenes son comprendidas como generadoras de demandas y propuestas, así como catalizadoras de diferentes discursos sociales, críticas de la acción política y actores estratégicos en el debate público.

Personas interconectadas: Las personas jóvenes son parte de una sociedad interconectada de manera presencial y virtual. En el contexto actual, las tecnologías digitales representan una herramienta esencial en la capacidad de construir vínculos relacionales para la construcción de un proyecto país.

Personas que transcurren por un ciclo vital: Considera a las personas jóvenes desde diferentes fases de una etapa vital, que transcurre desde las personas jóvenes adolescentes hasta las personas jóvenes adultas y que presenta rupturas, conflictos, transiciones y nuevas apropiaciones que hace difícil establecer lineamientos rígidos de políticas públicas.

Las personas jóvenes se encuentran en un periodo del ciclo de vida en que se producen importantes cambios biológicos, psicológicos y relacionales, que varían según sus entornos, capacidades, identificación étnica, pertenencia a grupos sociales e identidad sexual y de género.

3.2. El abordaje desde tres tramos de edad, con diferentes énfasis y prioridades

Desde esta última dimensión, la Política Nacional para la Persona Joven –PPPJ- propone el abordaje desde tres tramos de edad con diferentes énfasis y prioridades (MCJ, 2020):

Personas jóvenes adolescentes: *Son las personas jóvenes que se encuentra en la franja de edad entre los 12 y 17 años (menores de 18 años), según la Ley General de la Persona Joven N° 8261 y sus reformas, y el Código de la Niñez y la Adolescencia.*

En esta fase el énfasis se encuentra en la educación formal, el fortalecimiento de los entornos protectores, la creación de redes de apoyo, los espacios recreativos y deportivos, así como la visualización de sus proyectos de vida personales y colectivos.

Personas Jóvenes: *Son las personas jóvenes de 18 años a 25 años. En esta etapa se pone énfasis en la formación educativa superior o técnica, el ingreso al mercado laboral, cambio en sus relaciones interpersonales y familiares, así como su participación en la vida pública.*

Personas Jóvenes Adultas: *Son las personas jóvenes de 26 años a 35 años. En esta fase el acento está en la consolidación del rol laboral, las obligaciones en el hogar y su protagonismo en el entorno social, político y cultural a nivel local y nacional.*

Considerando que los derechos de las personas jóvenes son integrales e indivisibles en todos los momentos de su vida, se debe tomar en cuenta los siguientes aspectos:

- *La existencia de diferencias entre el desarrollo emocional y las edades cronológicas, que frecuentemente no coinciden.*
- *La diversidad de las condiciones, identidades y capacidades de las personas jóvenes, que impiden categorizarlas de manera absoluta en términos de edades y “metas lineales y progresivas de vida.”*
- *La transversalidad de los derechos en los diferentes segmentos de la vida de las personas jóvenes, a excepción del derecho a un trabajo digno, que según la legislación nacional puede ejercerse a partir de cierta edad.*
- *La adaptabilidad que debe tener la PPPJ a las necesidades y demandas diversas y cambiantes de las personas jóvenes, desde múltiples proyectos y opciones de vida personales y colectivas.*

Por lo tanto, no existe un criterio único y definido para ubicar a las personas en etapas según una edad específica, pues el desarrollo es un proceso continuo que responde a dimensiones históricas, personales, físicas, psicológicas, sociales y espirituales. Las personas pasan por etapas o fases que se dan en edades aproximadas.

Según lo indicado por René Bendit, a las juventudes se les ha asignado, *“sociológicamente hablando, como parte de su función o rol, la tarea de ocuparse de la continuidad y el cambio social.”* (Bendit, 2004)

3.3. Caracterización de la población joven

Costa Rica, según el Censo Nacional de Población 2011 tiene una población mayoritariamente joven, es la generación más numerosa de jóvenes que ha existido, cuatro de cada diez personas son jóvenes. Este bono demográfico representa una oportunidad histórica. A pesar de ello, se está avanzando en los próximos cinco años hacia una reducción de la población infantil, adolescente y joven, y un aumento de la población adulta y adulta mayor.

El desempeño negativo que ha tenido el país en materia de Desarrollo Humano en los últimos años ha evidenciado una desaceleración del crecimiento económico, pérdida histórica de empleos, deterioro de la seguridad y la convivencia ciudadana, que muestran un panorama poco alentador para las personas jóvenes respecto a su futuro y del país. (Programa Estado de la Nación, 2018)

Sin embargo, Costa Rica puede aprovechar la posibilidad del incremento de la participación de las mujeres en la fuerza laboral, lo que se denomina *“bono de género”*, creando las oportunidades que permitan a las mujeres jóvenes, desarrollar sus capacidades, habilidades y destrezas en distintos espacios productivos.

Entre las necesidades urgentes que mencionan las personas jóvenes, en el conversatorio *“Crea Opinión Joven”*, que realizó el OIJ en el 2018, se destacan:

- 🚩 *El acceso a la educación de calidad.*
- 🚩 *La educación sexual y la prevención del embarazo adolescente.*
- 🚩 *El acceso a la cultura, la recreación y el deporte.*
- 🚩 *La inclusión laboral y el trabajo digno.*

La educación y la formación resultan ser el tema más frecuentemente mencionado por las personas jóvenes, señalando la falta de calidad de la educación, poca pertinencia del sistema educativo, y la escasa oferta de opciones formativas técnicas.

Estas demandas se constatan y mantienen en otras consultas realizadas a las personas jóvenes por el CPJ, en todos los rangos de edades y en la mayoría de las consultas que se hicieron a las diferentes poblaciones.

En ellas se ha señalado la importancia de contar con una formación adecuada como la herramienta imprescindible para insertarse, progresar y mantenerse en la fuerza laboral, saben que ello les permitirá avanzar social y económicamente, así lo

expresan cuando manifiestan que “requieren contar con oferta académica superior y una formación más efectiva” (CPJ, 2018).

Con respecto a la educación y la formación, resalta también en las consultas el tema del desempleo, como un problema multicausal, asociado a escasez en la demanda, formación no vinculada a las necesidades del mercado, exigencia de requisitos que no disponen (experiencia y/o formación), falta de oportunidades reales y pertinentes a los contextos en que se desarrollan las personas jóvenes, entre otros.

Un problema que se expresa con determinación, en varios grupos específicos de población, está relacionado con las drogas y sus efectos en las vidas de las personas jóvenes.

3.4. Marco De Los Derechos De La Persona Joven

En relación con el Marco Internacional de Derechos Humanos de la persona joven, seguidamente se presenta lo establecido en el preámbulo en la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes (MCJ, 2020).

En materia de Derecho Internacional, la ***Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes***, (ratificada por Costa Rica en el 2007), es uno de los instrumentos más importantes por “ser el único tratado internacional centrado específicamente en los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las personas jóvenes”. Menciona en su preámbulo (OIJ, 2008):

Constatando que los jóvenes conforman un sector social que tiene características singulares en razón de factores psico-sociales, físicos y de identidad que requieren una atención especial por tratarse de un periodo de la vida donde se forma y consolida la personalidad, la adquisición de conocimientos, la seguridad personal y la proyección al futuro. (OIJ, 2008)

En virtud de que el país reconoce a las personas jóvenes a partir de los 12 años, es fundamental hacer referencia a la Convención sobre los Derechos del Niño, (aprobada como tratado internacional de derechos humanos en 1989, que el país ratificó en 1990) y que también reconoce los derechos humanos para las personas jóvenes. (UNICEF, 1989).

Otro instrumento relevante y que marca una pauta para la construcción de políticas públicas es la Agenda 2030 y sus 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible.

A pesar de que ningún objetivo está dirigido a la juventud específicamente, se reconoce el rol que juegan las personas jóvenes como agentes de cambio que generan puentes, y de esta manera atraviesan transversalmente el conjunto de los ODS.

Contempla como principios básicos el “No dejar a nadie atrás”, lo que implica la puesta en marcha de acciones a favor de las personas jóvenes que se encuentran en condiciones de exclusión y vulnerabilidad, de manera que esta población no sea relegada del desarrollo, y entiende el compromiso del país de ajustar los ODS a las diferentes realidades nacionales de las personas jóvenes.

En seguimiento al principio de no discriminación, es de trascendencia resaltar el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, mismo que en su artículo 22 establece la obligación de los Estados a prestar especial atención a los derechos y necesidades de las poblaciones vulnerables incluyendo a las personas jóvenes indígenas. Valga decir, que en Costa Rica, en el año 2018, se promulgó el Decreto Ejecutivo N° 40932-MP-MJP del 06 de marzo del 2018, que regula el Mecanismo General de Consulta a Pueblos Indígenas.

Además de lo anterior, forman parte fundamental de la base normativa de esta política, el Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo (llevado a cabo en el 2013), el Pacto Iberoamericano de Juventud, (aprobado por la XXV Cumbre Iberoamericana de jefes de Estado y Gobierno en el 2016), que ha sido vinculado con la Agenda 2030, gracias al esfuerzo del Organismo Internacional de Juventud para Iberoamérica en colaboración con las instancias responsables de juventud en cada uno de los países. Esta vinculación ha sido llamada Pacto Juventud 2030.

Asimismo, es importante mencionar la alianza mundial Generación Sin Límites, que tiene como objetivo garantizar que todas las personas jóvenes tengan acceso a la educación, el aprendizaje, y a la capacitación o empleo antes de 2030.

También se debe mencionar que, en el Plan de Acción Regional, dirigido a la Juventud Rural de los países del SICA (aprobado en el 2017), se pone énfasis en los derechos, necesidades y prioridades de las personas jóvenes en los territorios rurales.

Específicamente, en materia de promoción, protección y defensa de los derechos humanos de las personas jóvenes, el país cuenta con el Código de la Niñez y la Adolescencia (Ley N.º 7739 del 06 de enero de 1998), que en su artículo primero enuncia que su objetivo es “(...) *la protección integral de los derechos de las personas menores de edad. Establece los principios fundamentales tanto de la participación social o comunitaria como de los procesos administrativos y judiciales que involucren los derechos y las obligaciones de esta población (...)*”

3.5. Ley General de la Persona Joven

En el año 2002 se promulgó la Ley General de la Persona Joven (Ley N.º 8261), y en su artículo primero plantea los objetivos:

“Artículo 1º- Objetivos de esta Ley. Esta ley tendrá por objetivos los siguientes:

a) Elaborar, promover y coordinar la ejecución de políticas públicas dirigidas a crear las oportunidades, a garantizar el acceso a los servicios e incrementar las potencialidades de las personas jóvenes para lograr su desarrollo integral y el ejercicio pleno de su ciudadanía, en especial en el campo laboral, la educación, la salud preventiva y la tecnología.

b) Coordinar el conjunto de las políticas nacionales de desarrollo que impulsan las instancias públicas, para que contemplen la creación de oportunidades, el acceso a los servicios y el incremento de las potencialidades de las personas jóvenes para lograr su desarrollo integral y el ejercicio pleno de su ciudadanía.

c) Propiciar la participación política, social, cultural y económica de las personas jóvenes, en condiciones de solidaridad, equidad y bienestar.

d) Promover y ejecutar investigaciones que permitan conocer la condición de las personas jóvenes y de sus familias, para plantear propuestas que mejoren su calidad de vida.

e) Proteger los derechos, las obligaciones y garantías fundamentales de la persona joven.”

Los objetivos señalados en los incisos anteriores se entenderán como complementarios de la política integral, que se define para las personas adolescentes en el Código de la Niñez y la Adolescencia, en lo que resulte compatible y con prevalencia de esta etapa de la vida.

En forma adicional, se debe indicar, que el artículo 3 de la Ley 8261 de repetida cita establece los principios que fundamentan la Ley General de la Persona Joven, los cuales deben ser el fundamento de la política nacional, siendo estos:

- **El joven como actor social e individual.** Se reconoce a la persona joven como un actor social, cultural, político y económico, de importancia estratégica para el desarrollo nacional.
- **Particularidad y heterogeneidad.** La juventud es heterogénea y, como grupo etario, tiene su propia especificidad. Para diseñar las políticas públicas, se reconocerán esas particularidades de acuerdo con la realidad étnico-cultural y de género.
- **Integralidad de la persona joven.** La persona joven necesita, para su desarrollo integral, el complemento de valores, creencias y tradiciones, juicio crítico, creatividad, educación, cultura, salud y su vocación laboral para desempeñar su trabajo en un mundo en constante cambio.
- **Igualdad de la persona joven.** La persona joven necesita de valores y condiciones sociales que se fundamenten en la solidaridad, igualdad y equidad.

- **Grupo social.** Se reconoce a la juventud como un grupo social con necesidades propias por satisfacer, roles específicos por desempeñar y aportes por hacer a la sociedad, diferentes o complementarios de los de los adultos.

De igual forma, el artículo 4 de la Ley General de la Persona Joven, en forma clara y expresa reconoce que la persona joven será sujeto de derechos; goza de todos los derechos inherentes a la persona humana garantizados en la Constitución Política de Costa Rica, en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos o en la legislación especial sobre el tema.

Además, establece esta ley que, en forma adicional a lo dispuesto en Carta fundamental y las normas internacionales, la persona joven tendrá los siguientes derechos:

- a) El **derecho al desarrollo humano** de manera integral.
- b) El **derecho a la participación, formulación y aplicación de políticas** que le permitan integrarse a los procesos de toma de decisión en los distintos niveles y sectores de la vida nacional, en las áreas vitales para su desarrollo humano.
- c) El **derecho al trabajo**, la capacitación, la inserción y la remuneración justa.
- d) El **derecho a la salud**, la prevención y el acceso a servicios de salud que garanticen una vida sana.
- e) El **derecho a la recreación**, por medio de actividades que promuevan el uso creativo del tiempo libre, para que disfrute de una vida sana y feliz.
- f) El **derecho a tener a su disposición, en igualdad de oportunidades**, el acceso al desarrollo científico y tecnológico.
- g) El **derecho a una educación equitativa** y de características similares en todos los niveles.
- h) El **derecho a no ser discriminado** por color, origen nacional, la pertenencia a una minoría nacional, étnica o cultural, el sexo, la orientación sexual, la lengua, la religión, las opiniones, la condición social, las aptitudes físicas o la discapacidad, el lugar donde se vive, los recursos económicos o cualquier otra condición o circunstancia personal o social de la persona joven.
- i) El **derecho a la atención integral e interinstitucional de las personas jóvenes**, por parte de las instituciones públicas y privadas, que garanticen el funcionamiento adecuado de los programas y servicios destinados a la persona joven.

- j) El **derecho a la cultura y la historia como expresiones de la identidad nacional** y de las correspondientes formas de sentir, pensar y actuar, en forma individual o en los distintos grupos sociales, culturales, políticos, económicos, étnicos, entre otros.
- k) El **derecho a convivir en un ambiente sano y participar** de las acciones que contribuyan a mejorar su calidad de vida.
- l) El **derecho de las personas jóvenes con discapacidad** a participar efectivamente.
- m) El **derecho al reconocimiento**, sin discriminación contraria a la dignidad humana, **de los efectos sociales y patrimoniales de las uniones de hecho que constituyan de forma pública, notoria, única y estable**.⁴
- n) El **derecho de las personas jóvenes** a tener acceso a una **vivienda digna** ("Acceso de Vivienda para las Personas Jóvenes").
- ñ) El **derecho al deporte**, por medio de la existencia de espacios deportivos integrales y efectivos, en donde se les garantice su uso cotidiano.

Asimismo, como se indicó anteriormente, este artículo 4 de la Ley General de la Persona Joven establece a su vez que las personas adolescentes gozarán de los derechos contemplados en el Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley N° 7739.

Por otra parte, este cuerpo legal contempla el *CAPÍTULO III referido a los deberes del Estado con respecto a las personas jóvenes*, regulados especialmente en los artículos 5 y 6 de este conjunto normativo, donde establece la *responsabilidad del Estado y el deber de garantizarles a las personas jóvenes las condiciones óptimas de salud, trabajo, educación y desarrollo integral*, debiendo asegurarles las condiciones que establece la Ley 8261, del 20 de mayo del 2002.

En ese artículo se establece que en esta tarea participarán plenamente los organismos de la sociedad civil que trabajen en favor de la juventud, así como los representantes de los jóvenes que participan en el proceso que se señalan en la Ley citada.

En cuanto a los deberes que la norma legal impone al Estado, el artículo 6 los enumera de la siguiente forma:

⁴ (*) (con aptitud legal para contraer matrimonio) por más de tres años. Para estos efectos, serán aplicables, en lo compatible, los artículos del 243 al 245 del Código de Familia, Ley N.º 5476, de 21 de diciembre de 1973, y sus reformas. (Así adicionado el inciso anterior por el artículo 2º de la ley N° 9155 del 3 de julio del 2013) (*) (Mediante resolución de la Sala Constitucional N° 12783 del 8 de agosto del 2018, se anuló del inciso anterior la frase entre paréntesis.)

Artículo 6°-Deberes del Estado. Los deberes del Estado costarricense con las personas jóvenes serán los siguientes:

Salud:

- a) Brindar atención integral en salud, mediante la implementación de programas enfocados en la promoción, la prevención, el tratamiento y la rehabilitación de las personas jóvenes, en los que se incluyan temas relacionados con la nutrición adecuada, la salud física, mental, sexual y reproductiva, así como consejería para evitar la farmacodependencia y la drogadicción, entre otros.*
- b) Fomentar la permanencia de las personas jóvenes en su núcleo familiar y comunitario, mediante la capacitación en todos los niveles.*
- c) Promover medidas inclusivas y de apoyo para las personas jóvenes con discapacidad, sus familiares y las personas voluntarias que las atienden.*

Trabajo:

- d) Organizar a las personas jóvenes en grupos productivos de diferente orden.*
- e) Desarrollar programas de capacitación para que las personas jóvenes adquieran conocimientos y destrezas, en el campo de la formulación y ejecución de proyectos productivos.*
- f) Asesorar a las personas jóvenes para que puedan tener acceso a fuentes blandas de financiamiento.*
- g) Organizar una bolsa de trabajo, mediante la cual se identifiquen actividades laborales que puedan ser desempeñadas por las personas jóvenes y orientarlas para que presenten ofertas de trabajo.*
- h) Promover campañas para la inserción laboral de las personas jóvenes en los sectores públicos y privados e impulsar políticas crediticias que permitan su inclusión en el desarrollo productivo del país.*

Educación:

- i) Estimular a las personas jóvenes para que participen y permanezcan en los programas de educación general básica, secundaria, técnica, para universitaria y universitaria.*
- j) Crear cursos libres en los centros de educación superior programados para los beneficiarios de esta Ley y dirigidos a ellos.*
- k) Formular programas educativos especializados en la prevención, el tratamiento y la rehabilitación de las personas con adicciones.*
- l) Formular programas educativos especializados en estimular la expansión del desarrollo científico y tecnológico.*
- m) Establecer campañas nacionales para estimular el conocimiento y la promoción de la cultura propia y de los valores y actitudes positivos para el desarrollo nacional.*
- n) Garantizar la educación en iguales condiciones de calidad y del más alto nivel para todas las personas jóvenes.*
- ñ) Procurar que en todos los niveles los programas educativos se adecuen a las necesidades de la oferta laboral y las necesidades de desarrollo integral del país.*

o) Garantizar el acceso a condiciones favorables para la obtención de vivienda de las personas jóvenes.

p) Informar, asesorar y capacitar a los jóvenes, en materia de obtención de créditos para vivienda.

Deporte:

q) Garantizar la existencia de espacios deportivos seguros, en donde se puedan poner en práctica al menos dos disciplinas deportivas diferentes.

r) Proporcionar el mantenimiento requerido a los espacios deportivos públicos existentes.

s) Garantizar la apertura de los espacios deportivos, sin limitar su acceso, en el horario requerido para la práctica del deporte.

t) Incentivar la participación y la permanencia en el deporte, por parte de los jóvenes, mediante la realización de campañas y actividades deportivas promovidas en las distintas escuelas y colegios.

IV. POLÍTICA NACIONAL E INSTITUCIONALIDAD PARA LA PERSONA JOVEN

La normativa constitucional, internacional y legal citada en el acápite anterior, así como el marco conceptual que se mencionó anteriormente son la base jurídica y conceptual de Política Nacional para la Persona Joven, pues son marco articulador entre lo dispuesto en los instrumentos internacionales y la legislación interna, de forma que se garantice protección de los derechos de las personas jóvenes, su desarrollo integral como personas y el Estado asuma su responsabilidad con este sector de la población nacional⁵:

4.1. Instrumentos Nacionales que conforman la Base de la Política Pública para la persona joven

Plan Nacional de Desarrollo e Inversión Pública (2019-2022)

Además de lo anterior, otros instrumentos nacionales que conforman la base de la actual política, es el PNDIP 2019-2022, que establece una serie de áreas estratégicas de articulación y contempla la diversidad de poblaciones, entre ellas, las personas jóvenes.

⁵ Este apartado se elaboró con información tomada del Informe Integrado Jurídico -Socioambiental, Exp. 23.596, "Reforma del inciso c) del artículo 27 de la Ley General de la Persona Joven, Ley N° 8261, del 20 de mayo del 2002, y sus reformas, para el aumento en la representación de las juventudes estudiantiles de Universidades Privadas en la Asamblea Nacional de la Red Nacional Consultiva de la Persona Joven", elaborado por la Licda. Norma Zeledón Pérez y la Licda. María Cecilia Campos Quirós. Área Jurídico Social y Área Socioambiental del Departamento de Servicios Técnicos. Asamblea Legislativa. Julio 2023.



Estas áreas estratégicas propician: (...) el espacio donde converge el trabajo interinstitucional e intersectorial, y que están conformadas por sectores e instituciones que de manera integral atenderán los desafíos propios de cada una de ellas, los cuales son complejos, cambiantes y multidimensionales.

Por lo tanto, el PNDIP 2019-2022 está estructurado en siete Áreas Estratégicas de articulación: Innovación y Competitividad para el Crecimiento Inclusivo, Infraestructura, Ordenamiento Territorial y Movilidad, Seguridad Humana, Salud y Seguridad Social, Educación para el Desarrollo Sostenible y la Convivencia, Estabilidad Macroeconómica y Desarrollo Territorial. (MIDEPLAN, 2019, p. 46)

Política Nacional para la Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres 2018-2030

La PNIEMH 2018-2030 “se ha propuesto fortalecer el reconocimiento de las particularidades de las mujeres, identificando otras discriminaciones presentes de forma simultánea, como: las desigualdades por edad (...)” (INAMU, 2015).

Plan Nacional para el Desarrollo de Estrategias de Prevención y Erradicación de Violencia contra Niños, Niñas y Adolescentes 2017-2019

De igual manera, el Plan Nacional para el Desarrollo de Estrategias de Prevención y Erradicación de Violencia contra Niños, Niñas y Adolescentes 2017-2019, aborda la problemática de la violencia en la juventud, desde una perspectiva integral:

La violencia en cualquiera de sus formas es una práctica inaceptable, odiosa, grosera y muy lesiva para quien la recibe. Sin embargo, cuando se ejerce sobre las personas menores de edad, la afectación, la huella y sus alcances en ellos suelen ser mucho mayores.

De ahí la importancia de concretar políticas públicas dirigidas al trabajo en materia de prevención de la violencia contra las personas menores de edad, que sea acorde con la doctrina de la protección integral y en especial, que ponga énfasis en quienes viven contextos de mayor vulnerabilidad social. (CNNA, 2009).

La Política Nacional para la Niñez y la Adolescencia 2009-2021

Contempla una serie de aspiraciones para las personas adolescentes y jóvenes, entre las que se encuentran: salud integral, educación, cultura, juego y recreación, y protección especial.

Además, reconoce “que las necesidades y las capacidades de las personas menores de edad varían de forma considerable, en tramos temporales relativamente cortos. Por ello, se debe prestar atención a esta dinámica de su evolución y crecimiento” (CNNA, 2009).

Agenda Nacional de la Niñez y Adolescencia

La Agenda Nacional de la Niñez y Adolescencia (ANNA) va de la mano con esta con la política que busca entre otras cosas: “(...) garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes en Costa Rica las condiciones necesarias, para lograr su máximo bienestar y su desarrollo integral: físico, intelectual, moral, espiritual, socioemocional; garantizando el cumplimiento y disfrute de todos los derechos (...)” (CNNA, 2009)

Política Pública para la Persona Joven 2020-2024

La PPPJ 2014-2019 fue elaborada por el Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven, en seguimiento al mandato legal emitido por la Ley No. 8261 que le confiere el papel de institución rectora en políticas públicas de juventud, siendo una política formulada desde un marco de los derechos humanos y desde el protagonismo de las personas jóvenes.

Se plantea el desafío principal de esta política pública y es “la conformación de una sociedad diversa, intercultural, justa e igualitaria en donde las personas jóvenes tengan un papel protagónico en la exigibilidad de sus derechos y en la participación real y efectiva en el ejercicio de sus responsabilidades.”

Sobre la base de los resultados que se esperan alcanzar, se plantean los cuatro ejes estratégicos que guían la política:

- 1) Autodeterminación identitaria y cultural desde la diversidad;*
- 2) Participación activa en la esfera social y ambiental;*
- 3) Autonomía económica en ecosistemas urbanos y rurales;*
- 4) Protagonismo organizativo y político.*

Estos ejes apuntan, todos ellos, a incidir en cambios significativos de las personas jóvenes desde el empoderamiento y su participación activa y protagónica; los cuales se desarrollan de manera, que sus objetivos, resultados esperados y lineamientos estratégicos puedan tener efectos en las vidas de las personas jóvenes diversas.

Es decir, personas jóvenes en las ruralidades, mujeres jóvenes, personas jóvenes indígenas, personas jóvenes afrodescendientes, personas jóvenes migrantes y refugiadas, personas jóvenes con discapacidad, personas jóvenes LGTBIQ+, personas jóvenes privadas de libertad, y especialmente en personas jóvenes que viven en situación de pobreza, con bajos niveles de escolaridad, y acceso limitado a servicios, recursos y oportunidades.

4.2. Fortalecimiento del Sistema Nacional de Juventud

La Política Pública de la Persona Joven 2020- 2024 pretende fortalecer el Sistema Nacional de Juventud, en sus diferentes instancias, en particular los Comités Cantonales de la Persona Joven y la Red Nacional Consultiva de la Persona Joven, espacios que permiten la representatividad y participación de las personas jóvenes en la formulación y aplicación de esta y otras políticas públicas. Por lo tanto, constituyen la expresión de la profundización de la democracia costarricense.

También es fundamental el fortalecimiento de las instancias del Consejo Nacional de la Política Pública de la Persona Joven (CPJ) en su rol de coordinador de la Ley y en la ejecución de políticas públicas relacionadas con las personas jóvenes.

En este sentido, el CPJ debe ampliar su mecanismo de gestión, de suerte que no se limite al monitoreo de las acciones contempladas en el Plan de Acción de la PPPJ, sino que trascienda a la rectoría técnica que impulse el posicionamiento, participación e incidencia de las demandas, intereses y necesidades de las personas jóvenes en el accionar público y privado. La gestión de la PPPJ 2020-2024 se orienta hacia tres acciones estratégicas:

- A. La incorporación de las personas jóvenes en todo el proceso de gestión institucional, con particularidad, en el diseño de las estrategias organizacionales, en el ejercicio pleno de los derechos de las personas jóvenes y en el mejoramiento de los servicios y bienes para el incremento en la calidad de sus vidas.
- B. Un rol más protagónico de este grupo poblacional a través de los mecanismos de participación con que cuenta el Sistema Nacional de Juventud, compuesto por el Viceministerio de Juventud, Comités Cantonales de la Persona Joven, Asamblea Nacional de la Red Nacional Consultiva de la Persona Joven y por supuesto el CPJ.
- C. El fortalecimiento de los siguientes mecanismos de articulación y gestión de las siguientes instancias:
 - La Asamblea Nacional de la Red Nacional Consultiva de la Persona Joven encargados de discutir y emitir el voto con relación a la propuesta de PPPJ.
 - Los Comités Cantonales de la Persona Joven quienes elaboran y ejecutan propuestas locales o nacionales en conformidad a la PPPJ.
 - Las organizaciones de las personas jóvenes con la capacidad de participar, proponer e incidir en los cambios necesarios para su desarrollo pleno.

Asimismo, es fundamental la generación de valor público en esta PPPJ 2020-2024 desde una visión integral que abarca desde las dimensiones sociales, políticas, económicas, culturales y ambientales.

4.3. Institucionalidad de la Política Pública de la Persona Joven

La Ley General de la Persona Joven otorga responsabilidades a diferentes instancias que participan en el proceso de construcción e implementación de la PPPJ, estas son (MCJ, 2020):

Viceministerio de Juventud

El Viceministerio por ley tiene la competencia de liderar activamente el proceso de creación de la política pública en materia de la persona joven, en atención al artículo 37 de la Ley. No. 8261:

“El Ministerio, por medio de su viceministro de la juventud, tendrá a su cargo la elaboración de una política pública nacional de las personas jóvenes, la cual coordinará con el Sistema Nacional de Juventud, con el fin de obtener una política integral en la materia que propicie que los jóvenes se incorporen plenamente al desarrollo nacional y a que participen en el estudio y la solución de sus problemas.”

A través del ejercicio de la rectoría política, delegada por la Ministra de Cultura y Juventud, el Viceministerio de Juventud realiza coordinaciones de alto nivel para apoyar financiera y técnicamente la formulación de la PPPJ.

Al presidente de la República y a la Ministra de Cultura y Juventud les corresponde elaborar y emitir el Decreto Ejecutivo de la PPPJ.

Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven

Ejerce el mandato de la rectoría técnica en el proceso de construcción de la PPPJ y entre sus responsabilidades están (MCJ, 2020):

- a) La formulación de la PPPJ;*
- b) La elaboración del Plan de Acción;*
- c) El diseño y puesta en marcha de un sistema de monitoreo y evaluación de la misma, que involucra a otras instituciones públicas que cuentan con acciones institucionales derivadas de la Política en cuestión;*
- d) El seguimiento de cumplimiento, por parte de los ministerios e instituciones, sobre la aplicación de las políticas públicas de juventud;*
- e) Conocer y analizar los impactos de la PPPJ en las personas jóvenes;*



f) Conocer las iniciativas presentadas por los sectores organizados de las juventudes;

Esta rectoría tiene la responsabilidad central de encaminar estos esfuerzos institucionales hacia cambios significativos en la calidad de vida de las personas jóvenes.

Junta Directiva del Consejo Nacional de la Política Pública de la Persona Joven

A la Junta Directiva del Consejo Nacional le corresponde aprobar la PPPJ y elevarla a la Asamblea Nacional de la Red Nacional Consultiva de la Persona Joven, incorporando aquellas recomendaciones que crea pertinentes. Posteriormente la remite para la firma del Decreto Ejecutivo respectivo.

Es responsabilidad de esta Junta Directiva velar por la gestión adecuada de dicha política, porque cuenta en su seno con cinco Ministerios, que son clave para su puesta en marcha.

Asamblea Nacional de la Red Nacional Consultiva de la Persona Joven

Tiene bajo su cargo la aprobación de la PPPJ mediante el proceso de votación. A la Asamblea, además, le corresponde el ejercicio de pesos y contrapesos de la política, a través de la representación con que cuenta, en la Junta Directiva del Consejo.

Instituciones públicas en general

Las instituciones públicas que desarrollan proyectos o tienen competencias vinculadas con las personas jóvenes, deben como responsabilidad incorporar en su quehacer lineamientos estratégicos y acciones que se desprenden de la PPPJ porque son de acatamiento obligatorio. En este sentido, es su obligación reportar al Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven los avances de los resultados, que emanan de sus acciones institucionales.

V. GESTIÓN DE LOS COMITÉS DE LA PERSONA JOVEN

Los Comités de la Persona Joven son grupos de instancias municipales, integrados por jóvenes de 12 a 35 años del cantón, que representan distintas agrupaciones, cuyo objetivo es elaborar y ejecutar propuestas locales o nacionales que contribuyan a la construcción de la Política Pública Nacional de las Personas Jóvenes (CPJ, 2023).



Las municipalidades cuentan con un Comité de la Persona Joven, mismo que es nombrado por un período de dos años y sesiona al menos dos veces al mes, según lo establece el artículo 24 de la Ley de la Persona Joven 8261. Están constituidos por:

- a. *Una persona representante municipal, designada por el Concejo Municipal. (Así reformado el inciso anterior por el artículo 1° de la ley contra el adultocentrismo en los Comités Cantonales de la Persona Joven, N° 9735 del 4° de setiembre del 2019).*
- b. *Dos personas representantes de los colegios del cantón y de igual manera para los distritos donde exista concejo municipal de distrito, electas en una asamblea de este sector. Cada gobierno estudiantil tendrá la posibilidad de postular un candidato y una candidata para integrar el comité de la persona joven.*
- c. *Dos personas representantes de las organizaciones juveniles cantonales y distritales debidamente registradas en la municipalidad o concejo municipal de distrito respectivo, electas en una asamblea de este sector. Cada organización tendrá la posibilidad de postular un candidato y una candidata para integrar el comité de la persona joven.*
- d. *Una persona representante de las organizaciones deportivas cantonales o distritales, escogida por el comité cantonal o distrital de deportes.*
- e. *Una persona representante de las organizaciones religiosas que se registren para el efecto en la municipalidad o concejo municipal de distrito, electa en una asamblea de este sector. Cada organización tendrá la posibilidad de postular un candidato y una candidata para integrar el comité de la persona joven.*

Estos comités se conformarán en los meses de octubre y noviembre en los años pares, iniciando sus funciones el primero de enero del año impar. Justamente este proyecto de ley va en sentido de ampliar el rango para conformarlos, en aquellos cantones que no lo hicieron en ese tiempo.

Los Comités reciben un 22.5% del presupuesto del Consejo de la Persona Joven para financiar los proyectos (CPJ, 2023).

El Comité de la Persona Joven definirá, de su seno, una presidencia y una secretaría, mediante votación que se decidirá por mayoría simple en su primera sesión ordinaria.

Los postulantes a la presidencia y secretaría del Comité de la Persona Joven deben presentar su carta de postulación, junto con su currículum, a los miembros electos del comité y en la dirección de promoción social de la municipalidad en la cual está circunscrito, y una semana antes de la primera sesión del Comité (CPJ, 2023).

La designación de los representantes del Comité Cantonal de la Persona Joven deberá respetar el principio de paridad de género, publicidad y transparencia.

Cada municipalidad reglamentará el procedimiento de elección de los miembros del Comité Cantonal de la Persona Joven, así como los aspectos relacionados con la conformación del cuórum estructural y cuórum funcional, a fin de que se clarifique el funcionamiento, la misión y la visión de los Comités de la Persona Joven en sus cantones.

Cada Comité de la Persona Joven deberá presentar anualmente un informe de labores detallado sobre su gestión y el uso de los recursos públicos como mecanismo de rendición de cuentas.

5.1. Conformación de los comités de la persona joven

De acuerdo con los registros compilados de la información municipal sobre la no conformación de dichos comités, a continuación se presenta la Tabla 1 -a partir del año 2017- en donde se estima que son pocos los comités que no se conformaron en el período establecido en la ley N°8261 (Ministerio de Cultura y Juventud, 2023)⁶:

Tabla 1: Cantones que no conformaron Comités de la Persona Joven

PERIODO	CANTÓN	SIN CONFORMAR
2017-2018	Heredia; Sarapiquí	2
2019- 2020	Puriscal; Tibás; Montes de Oca; Alajuela; Naranjo; Upala; Jiménez; Nandayure; La Cruz; Limón; Corredores	11
2021-2022	Cartago; Puntarenas; Goicoechea; Alajuela	4
2023-2024	Desamparados; León Cortés; La Unión; Vázquez de Coronado	4

Elaboración propia a partir de registro institucional

⁶ En relación con los cantones que no han logrado conformar el comité cantonal de la persona joven en el período establecido en la Ley N° 8261, el Ministerio de Cultura y Juventud, señala que el registro de datos de conformación de comités cantonales de la persona joven hasta noviembre 2022, fue elaborado por el Consejo Nacional de Políticas Públicas de la Persona Joven, y se realizó a partir de los datos de conformación suministrados por cada municipalidad, durante los periodos de conformación de dichos comités.

El Consejo Nacional de Políticas Públicas de la Persona Joven registra los datos para efectos de la aprobación de transferencia de recursos para los proyectos de los comités de la persona joven en cumplimiento del artículo 26 de la Ley N° 8261 y sus reformas (Ministerio de Cultura y Juventud, 2023) .

De acuerdo con la tabla anterior:

- En el período 2017-2018 solo dos municipalidades no pudieron culminar el proceso de conformación, siendo ambos de la provincia de Heredia, los cantones de Heredia y Sarapiquí.
- Para el período 2019-2020, marca un aumento en cuanto a que once municipalidades no logran culminar el proceso de conformación del comité de su cantón; como son los casos de los municipios de Puriscal, Tibás, Montes de Oca, Alajuela, Naranjo, Upala, Jiménez, Nandayure, La Cruz, Limón, Corredores.

Sobre el particular, el Consejo de la Persona Joven (CPJ) ha indicado que este aumento obedece principalmente a circunstancias relacionadas con la situación generada por la pandemia COVID-19.

Situación que se da a pesar de la Ley N° 9956 y la Ley N.º 9866, sobre la autorización de prórroga en los nombramientos de juntas directivas y otros órganos en las organizaciones civiles que vencían en el año 2020, para extender el plazo de nombramiento al año 2021 de manera automática, ello ante la declaratoria de emergencia nacional por el covid-19 (Ministerio de Cultura y Juventud, 2023).

- En el período 2021-2022, cuatro municipalidades no conforman el comité que son los cantones de: Cartago, Puntarenas, Goicoechea y Alajuela.
- El último proceso de conformación para el período 2023-2024, nuevamente se registran cuatro municipalidades sin conformar el Comité.

En función de lo planteado en el año 2022, año que correspondía a las municipalidades conformar los comités de la persona joven, la no conformación entre otros aspectos, obedece a nombramientos extemporáneos, y a las siguientes condiciones (Ministerio de Cultura y Juventud, 2023):

- Se conoce mediante oficio del Concejo Municipal de Vázquez de Coronado informando sobre la conformación del Comité Cantonal de la Persona Joven para el período 2023-2024; que este Concejo Municipal tomo el acuerdo hasta el 13 de diciembre 2022, o sea de forma extemporánea.
- Se recibió del municipio de La Unión, información referente al acuerdo del Comité Cantonal de Deportes y Recreación quien nombro a su representante en forma extemporánea, ya que, para el 30 de noviembre 2022, no se contaba con la integración total del Comité Cantonal de la Persona Joven, es decir, las siete personas jóvenes representantes.

- El día 21 de diciembre 2022 se recibió de parte de su municipio de León Cortés el oficio referente al acuerdo aprobado por el Concejo Municipal de León Cortés concerniente al nombramiento del Comité Cantonal de la Persona Joven, para el período 2023-2024; tomado en la sesión ordinaria celebrada el 20 de diciembre 2022, nombramiento se toma de forma extemporánea.
- El día 15 de diciembre 2022 se recibió de parte de su municipio dos acuerdos aprobados por el Concejo Municipal de Desamparados referente a la conformación de las personas jóvenes integrantes del Comité Cantonal de la Persona Joven, para el período 2023-2024 en el cual se indica que el Comité Cantonal de la Persona Joven no pudo ser conformado en su totalidad.

5.2. Mecanismos de colaboración para el proceso de conformación de los comités cantonales de la persona joven (CCPJ)

Como se indica en párrafos anteriores, los Comités de la Persona Joven, las Comisiones permanentes de las municipalidades y los Concejos Municipales de Distrito, son las entidades competentes para realizar los procesos de conformación, así mismo, reglamentar todos los aspectos concernientes a los Comités según lo establece el artículo 24 de la LGPJ y sus reformas, y el artículo 50 del Código Municipal.

En cuanto a los mecanismos que ha utilizado el Consejo de la Persona Joven en relación a los procesos de conformación de los Comités de la Persona Joven, el Ministerio de Cultura y Juventud, documenta -2023-, lo siguiente:

–El comunicar a las municipalidades cada año que corresponde la conformación de los comités de la persona joven, información referente a los plazos que establece la ley para que las municipalidades conformen el comité en cuestión. Lo cual realiza en el mes de agosto y setiembre de dicho año par (*Año par, año en que las municipalidades debieron realizar los procesos de conformación de los comités*), en los casos señalados en la Tabla 1 esta acción la realizó el Consejo Nacional de la Persona Joven en los años 2016, 2018, 2020, 2022).

–Como parte del apoyo a las municipalidades, el CPJ ha realizado actividades de acompañamiento, capacitación, asesoría con las municipalidades y los diferentes sectores que conforman los comités, mediante los denominados “Encuentros Municipales” donde se abordaban estos tópicos referentes a la conformación y funcionamiento de los CCPJ.

–Otra de las acciones que ha realizado el Consejo de la Persona Joven fue en el año 2021 colaborando con las municipalidades al presentarles una propuesta de un borrador de reglamento que les sirva de insumo para tal caso.

–El Consejo Nacional de la Persona Joven en cada periodo de conformación de los comités, informa a las municipalidades, de que en caso de no conformarse el comité de la persona joven la institución estaría imposibilitada de transferir los recursos presupuestarios que la Ley No. 8261 (LGPJ) establece para que los CCPJ ejecuten sus planes, proyectos u programas para las personas jóvenes.

–De igual modo, ha realizado ingentes esfuerzos mediante las personas funcionarias facilitadores o promotores, 6 funcionarios de la Unidad de Promoción de la Participación para atender las municipalidades y los diferentes programas institucionales, brindando asesorías directas a los municipios.

–Otros de los mecanismos, es la utilización de redes sociales mediante las cuales publica recordatorios dirigidos a las municipalidades, personas jóvenes de los diferentes sectores de representación que tiene el comité, para informarles que, en ese lapso de tiempo, que indica la ley las municipalidades deben realizar los procesos de conformación.

–Con la incorporación de las diferentes herramientas tecnológicas en el ámbito de la institucionalidad del país, durante la época de pandemia, se realizaron numerosas acciones de información, asesoría y capacitación a los municipios a fin de coadyuvar en los procesos.

–En el año 2022, en conjunto con el IFAM se realizó capacitación y asesoría virtual a las municipalidades para el proceso de conformación de los comités.

–Se ha capacitado a las personas funcionarias enlaces municipales para apoyar el proceso de conformación. Actualmente mantiene una alianza con el IFAM a fin de continuar con estas acciones de apoyo y capacitación dirigidas a las municipalidades, comités de la persona joven y los enlaces municipales.

–El Consejo Nacional de la Persona Joven ha dispuesto una dirección electrónica única para tramitar iniciativas de apoyo a los diferentes procesos de conformación de los comités de la persona joven, canalizando por este medio oficios y recordatorios hacia los municipios en torno a los procesos de conformación de los comités.

–El Consejo Nacional de la Persona Joven ha brindado un seguimiento constante con la municipalidad a efectos de que estos le informen sobre el proceso de conformación de los comités, hasta culminar con el recibo de las nóminas de integración de dichos comités.

5.3. Algunas consideraciones en relación al deseo de participación de las personas jóvenes

En relación con la reforma del artículo 24 de la Ley 8261 propuesta en el proyecto; es importante llamar la atención en algunos aspectos. Si bien es cierta la premisa del legislador de que las juventudes participan en los procesos colectivos y de construcción de las políticas públicas, y efectivamente, cuando se involucran en procesos de participación manifiestan sentido de pertenencia y compromiso en dichos espacios, hay que hacer notar que este sector poblacional no puede participar de los espacios de conformación de los comités de la persona joven si las autoridades municipales no realizan el proceso de conformación; y que al no realizarlo o hacerlo en forma tardía se lesiona o menoscaba los derechos consignados en el artículo 4° de la Ley 8261, LGPJ que establece:

“Artículo 4°.- Derecho de las personas jóvenes. La persona joven será sujeto de derechos; gozará de todos los inherentes a la persona humana garantizados en la Constitución Política de Costa Rica, en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos o en la legislación especial sobre el tema. Además, tendrá los siguientes:

(...) b) El derecho a la participación, formulación y aplicación de políticas que le permitan integrarse a los procesos de toma de decisión en los distintos niveles y sectores de la vida nacional, en las áreas vitales para su desarrollo humano”.

De acuerdo con la información remitida por el Viceministerio de Juventud (CPJ 2023), tras 20 años de establecida esta ley, aún persisten municipios que han obviado el establecer una reglamentación pertinente y ágil para los procesos de conformación de dichos Comités municipales, tal como lo ordena la Ley 8261 y sus reformas y el Código Municipal, que establece que las municipalidades deben reglamentar sus comisiones.

A pesar de la existencia y el mandato legal de reglamentar la conformación y funcionamiento de esta comisión municipal especial de juventud, como se adiciono al artículo 24 de LGPJ mediante el artículo 1° de la Ley contra el adultocentrismo en los Comités Cantonales de la Persona Joven, N° 9735 del 4° de setiembre del 2019 y reformado por el artículo 1° de la ley N° 10328 del 3 de marzo de 2023, "Reforma Ley General de la Persona Joven, para la inclusión de los concejos municipales de distrito, que para lo que compete señala sin la modificación propuesta:

“Artículo 24°. Creación, funcionamiento, conformación e integración de los comités cantonales de la persona joven.

(...) Cada municipalidad y concejo municipal de distrito reglamentará el procedimiento de elección de los miembros del comité de la persona joven, así como los aspectos relacionados con la conformación del cuórum estructural y cuórum funcional, a fin de que se clarifique el funcionamiento, la misión y la visión de los comités de la persona joven en sus cantones y respectivos distritos.”

VI. ANÁLISIS DEL ARTÍCULO ÚNICO

Con esta iniciativa legislativa se pretende modificar la redacción del actual artículo 24 de la Ley General de la Persona Joven N°8261 del 20 de mayo del 2002.

Para realizar el análisis de contenido, esta Asesoría ha considerado importante incluir de seguido un cuadro comparativo entre la norma actual y la norma propuesta, con el objeto de visualizar más claramente el cambio propuesto. Para los efectos se utilizará el resaltado en “negrita” para el texto que se propone integrar.

CUADRO COMPARATIVO

TEXTO VIGENTE Ley General de la Persona Joven N°8261	TEXTO PROPUESTO Expediente N° 23.596
Artículo 24- Creación, funcionamiento, conformación e integración de los comités de la persona joven. (...) Cada municipalidad y concejo municipal de distrito conformará el comité de la persona joven en los meses de octubre y noviembre de cada año, en los años pares, iniciando sus funciones el primero de enero del año impar. (...)	Artículo 24- Creación, funcionamiento, conformación e integración de los comités cantonales de la Persona Joven. (...) Cada municipalidad y concejo municipal de distrito conformará el comité cantonal de la persona joven en los meses de octubre y noviembre de cada año, en los años pares, iniciando sus funciones el primero de enero del año impar. En el caso de que una municipalidad o concejo municipal de distrito no pueda conformar el comité cantonal de la persona joven en el periodo definido anteriormente, se podrá realizar una convocatoria extraordinaria en acuerdo con el Consejo de la Persona Joven para lograr su constitución para el resto del periodo de nombramiento. (...)

El agregado hace referencia a la posibilidad que podrán tener los Concejos Municipales y Concejos Municipales de Distrito de realizar una convocatoria extraordinaria en los casos en que en la primera oportunidad no se hubiese conformado o nombrado el respectivo Comité Cantonal de la Persona Joven, y así dar cumplimiento a sus propósitos.

El artículo 24, es una de las disposiciones que conforman el Capítulo IV de la Ley General de la Persona Joven (artículos 22 al 29) que crea, estructura y establece la finalidad de la Red Nacional Consultiva de Personas Jóvenes, en específico el artículo 24 establece la creación, funcionamiento, conformación e integración de los Comités en cada municipalidad o concejo municipal de distrito.

EL texto del artículo vigente es preciso al señalar que únicamente se podrá realizar esta conformación en los meses de octubre y noviembre de cada año; sin embargo, según se lo señala en la exposición de motivos y lo ha constatado esta asesoría (Vid. Aparte 5.1. de este Informe), existen circunstancias especiales en las que no se da dicho nombramiento en el periodo establecido y, por lo tanto, esa circunscripción, se ve impedida de tener representación de personas jóvenes.

El proyecto de ley establece un mecanismo remedial que consiste en habilitar por ley al Concejo sea Municipal o Municipal de Distrito en sentido que acuerde la integración por el período de tiempo restante, **esto es compatible con los principios constitucionales democrático, pro participación e, inclusión.**

Hay un aspecto que podría eventualmente perjudicar a los Consejos Municipales de Distrito, en virtud que la propuesta agrega la palabra “cantonal” después de Comité. Esto podría llevar a interpretaciones restrictivas respecto de la posibilidad que un mismo Cantón tenga dos Comités, uno adscrito a la Municipalidad como tal y otro al Consejo Municipal de Distrito. Hay que recordar que estos últimos están constitucionalizados en el artículo 172 de la Carta fundamental.

Otro aspecto que se podría revisar es el relativo a la intervención del ***Consejo de la Persona Joven cuando dice que se haría “en acuerdo con”, aquí hay que tener cuidado respecto del principio de autonomía municipal, pues una decisión o acuerdo de integración o nombramiento es de responsabilidad propia de las autoridades municipales sin que medien o interfieran otros órganos ajenos, si estos lo hicieren podría ser inconstitucional. Por ello no aconsejamos que la decisión sea mediatizada por el Consejo de la Persona Joven.***

Salvo los dos ajustes que podrían ser solventados por moción de enmienda, no existe ninguna limitante legal o constitucional, para permitir la convocatoria extraordinaria.

VII. CONSIDERACIONES FINALES

Esta asesoría considera conveniente tomar en cuenta las recomendaciones y precisiones técnicas recomendadas en el análisis del artículo único. De igual forma que se elimine el añadido “cantonal” y se redacte nuevamente la intervención del Consejo de la Persona Joven en ese proceso puesto que no es admisible por principio de autonomía municipal colocarse por encima del Concejo Municipal o del Concejo Municipal de Distrito cuando convoque y realice los nombramientos, puesto que no es un acuerdo conjunto, sino de responsabilidad exclusiva del régimen municipal, pues se trata de un órgano –Comité– dentro de su organigrama, el hecho que sirva a la Red es totalmente cierto, pero esa es una fase distinta a la de nombramiento.

Si se realizaran las enmiendas sugeridas, el criterio para las y los legisladores es de oportunidad y conveniencia. En caso de seguir el trámite, así como está propuesto el texto base, advertimos posible inconstitucionalidad.

VIII. TÉCNICA LEGISLATIVA

Es importante señalar que algunas consideraciones técnicas se encuentran inmersas en el análisis de artículo. Otras observaciones en este apartado son:

El título: De modo general, se indica que el título de un proyecto de ley tiene como característica el identificar la ley, por lo que es necesario que sea exacto, completo, preciso, breve y conciso⁷, lo que también contribuye a lograr una clara identificación del objeto de la ley⁸. Por lo tanto, debe indicarse en forma correcta los datos de la ley que se pretende reformar, a saber: “Ley General de la Persona Joven, N°8261 del **02** de mayo del 2002”. Eliminar toda la referencia a: “PARA GARANTIZAR LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS CANTONALES DE LA PERSONA JOVEN”

Encabezado del artículo Único: De igual forma debe corregirse la referencia a la ley que se pretende reformar, en específico en la iniciativa de ley se consigna la fecha en forma incorrecta, dice 20 de mayo cuando es 02 de mayo.

IX. PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

Votación

De acuerdo con el artículo 119 de la Constitución Política, este proyecto de ley requiere para su aprobación de mayoría absoluta de los votos presentes.

Delegación

La iniciativa de ley puede ser delegada en una Comisión con Potestad Legislativa Plena, por no encontrarse dentro de las excepciones que establece el artículo 124 constitucional.

Consultas Obligatorias

⁷ Ver en este sentido HERNANDEZ MATAMOROS (Estrella) y TAYLOR HERNANDEZ (Mónica). “El Poder Legislativo Costarricense y las Comisiones Legislativas con énfasis en las Comisiones Especiales de Investigación”, Tesis de Grado para optar por el grado de Licenciadas en Derecho, Universidad de San José, 2000, pp. 115 y 116.

⁸ En ese sentido MUÑOZ, (Hugo Alfonso). Elementos de Técnica Legislativa, 1 Edición. San José: Asamblea Legislativa: Centro para la Democracia, 1996.



- Municipalidades del país
- Concejos Municipales de Distrito

X. FUENTES

Poder Legislativo:

Constitución y leyes:

- Constitución Política de la República de Costa Rica, del 7 de noviembre de 1949.
- Ley General de la Persona Joven, N° 8261 del 2 de mayo del 2002.
- Código de la Niñez y la Adolescencia; Ley N° 7739 del 06 de enero de 1998.
- Aprobación de la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes. Ley N. 8612, de 1 de noviembre de 2007.
- Convención de los Derechos del Niño, Ley 7184 de 18 de julio de 1990.

Departamento de Servicios Técnicos

- Oficio AL-DEST- IIN-023-2023 de 16 de noviembre de 2023 al Expediente N° 23596.

Poder Ejecutivo

Decretos

- Decreto Ejecutivo N° 40932-MP-MJP del 06 de marzo del 2018.
- Decreto Ejecutivo N. 30622 de 12 de agosto de 2022.
- Decreto Ejecutivo N. 42364-MCJ de 7 de mayo de 2020.

Ministerio de Cultura/Consejo de la Persona Joven

- Oficio CPJ-AL-011-2023 ante respuesta al Oficio AL-ASA-OFI-006-23 suscrito por Erick Sánchez Cervantes, asesor legal del Consejo de la Persona Joven (CPJ)
- CNNA. (2009). *Política Nacional de Niñez y Adolescencia 2009-2021*. Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.
- CPJ. (2018). *Talleres de consulta*. Consejo Nacional de la Política Pública de la Persona Joven.
- MCJ. (2020). *Política Pública de la Persona Joven 2020-2024*. CPJ.
- Ministerio de Cultura y Juventud. (2023). Oficio CPJ-UPPJ-OF-046-2023 DE LA UNIDAD DE PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DEL CONSEJO DE LA PERSONA JOVEN. San José, Costa Rica.



- Ministerio de Cultura y Juventud. Consejo de la Persona Joven. (7 de Mayo de 2020). <https://cpj.go.cr/documento/politica-publica-de-la-persona-joven-2020-2024/>.

Instituto Nacional de las Mujeres

- INAMU. (2015). *Política Nacional para la Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres 2018-2030*. Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU).

Otros

- BENDIT, R. (2004). *La modernización de la juventud y modelos de políticas de juventud en Europa: Análisis comparativo de políticas nacionales de juventud en los estados miembros de la Unión Europea*.
- HERNANDEZ MATAMOROS (Estrella) y TAYLOR HERNANDEZ (Mónica). “El Poder Legislativo Costarricense y las Comisiones Legislativas con énfasis en las Comisiones Especiales de Investigación”, Tesis de Grado para optar por el grado de Licenciadas en Derecho, Universidad de San José, 2000.
- MUÑOZ, (Hugo Alfonso). Elementos de Técnica Legislativa, 1 Edición. San José: Asamblea Legislativa: Centro para la Democracia, 1996.
- PROGRAMA ESTADO DE LA NACIÓN. (2018). *Desarrollo Humano Sostenible*. SINALEVI-PGR. (s.f.). http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_selectiva.aspx.

Elaborado por: MCCQ – AZF
/*LSCH//18-1-2024
c. arch//23594 IJU